Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 193E/2014, de 9 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	ACTUALIZACIč N DE AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	INTERMALTA, S.A.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de la Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2013-000066	**Fecha de inicio**	28/11/2013
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2A / 2	
	Ley 16/2002, de 1-7	9.1b.ii	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.4.b)ii)	
Instalaci· n	FABRICACION DE MALTA		
Titulares	INTERMALTA, S.A. e INTERMALTA ENERGÔA, S.A.		
N¼mero de centro	3121501788		
Emplazamiento	Paraje la Cerrada s/n -Pol²gono 1 Parcela 1132 - San Adri§n		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 587.611,720 e Y: 4.689.190,091		
Municipio	SAN ADRIĆN		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 678/2011, de 27 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

La Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n dispone que el · rgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevar§ a cabo las actuaciones necesarias, para la actualizaci· n de las autorizaciones, con objeto de adecuarlas a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Por otra parte, durante los ¼timos a¶os han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de car§cter sectorial, que afectan a la instalaci· n de referencia, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas; la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) de la Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, se ha procedido a la revisi· n del uso, producci· n o emisi· n de sustancias peligrosas relevantes, y se ha valorado el riesgo de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las mismas, decidi®ndose que, debido al bajo riesgo existente, no es necesaria la elaboraci· n de un informe de base sobre la situaci· n actual del emplazamiento.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p¼blica el presente expediente de modificaci· n.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as. En Anejo de la presente Resoluci· n se incluye una relaci· n de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci· n para la protecci· n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de fabricaci· n de malta, cuyos titulares son INTERMALTA, S.A. e INTERMALTA ENERGÔA, S.A., ubicada en t®rmino municipal de SAN ADRIĆN, de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesi· n y modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y, adem§s, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n, concedida mediante la Resoluci· n 678/2011, de 27 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, referentes a vertidos de aguas residuales y producci· n de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci· n.

TERCERO.- Inscribir el centro como Productor de Residuos no Peligrosos con el n¼mero 15P03215017882013 en el Registro de Producci· n y Gesti· n de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra. Los residuos que podr§ producir son los incluidos en el Anejo III de esta Resoluci· n. Cualquier cambio en la producci· n de los residuos deber§ ser notificado al Servicio de Calidad Ambiental del Gobierno de Navarra a efectos de su inclusi· n en el citado Registro.

CUARTO.- INTERMALTA, S.A. e INTERMALTA ENERGÔA, S.A., como titulares de una autorizaci· n ambiental integrada ¼nica y v§lida para el conjunto de la instalaci· n, ser§n responsables solidarios del cumplimiento de las condiciones incluidas en dicha autorizaci· n, y de los efectos que puedan derivarse del funcionamiento de la instalaci· n.

QUINTO.- Las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser modificadas o revisadas de oficio por esta Direcci· n General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, como en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

SEXTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser revisadas por esta Direcci· n General, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores t®cnicas disponibles permitan una reducci· n significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo m§ximo de cuatro a¶os a partir de la publicaci· n de las conclusiones relativas a las mejores t®cnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

S£PTIMO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y la obligaci· n de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 19 del art²culo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, y elimina el anterior art²culo 25 dedicado a la renovaci· n de la autorizaci· n ambiental integrada.

OCTAVO.- Para llevar a cabo cualquier modificaci· n de la instalaci· n, el titular deber§ comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificaci· n sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 24 del

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel@f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

NOVENO.- Antes del 31 de octubre de 2014, el titular deber§ presentar un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

D£CIMO.- Antes del 31 de octubre de 2014, el titular deber§ presentar un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas disponibles para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas, que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

UND£CIMO.- Durante un a¶o a partir de la notificaci· n de la presente Resoluci· n, el titular deber§ realizar un Estudio de los efectos de la conductividad del vertido en el r²o Ega. El Estudio deber§ analizar la incidencia de la conductividad y los iones mayoritarios del vertido causantes de la misma en la calidad f²sico-qu²mica y biol· gica del tramo receptor. Se realizar§ un control anal²tico de forma mensual aguas arriba y abajo del punto de vertido, as² como de forma quincenal en el propio punto del vertido de Intermalta en el r²o Ega y en el agua de captaci· n que incluir§ los siguientes par§metros: temperatura, conductividad, turbidez, pH, bicarbonatos, sulfatos, nitratos, cloruros, sodio, magnesio y calcio. Se calcular§ asimismo el ²ndice IBMWP (medida del indicador biol· gico invertebrados bent· nicos, que interviene en la valoraci· n del estado ecol· gico) para la evaluaci· n del estado ecol· gico del r²o. Uno de los muestreos se deber§ llevar a cabo en el periodo de menor caudal del r²o.

DUOD£CIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

DECIMOTERCERO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

DECIMOCUARTO.-Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero de , en el plazo de un mes. Las Administraciones P½blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n

DECIMOQUINTO.- Trasladar la presente Resoluci· n a INTERMALTA, S.A., a INTERMALTA ENERGÔA, S.A., al Ayuntamiento de SAN ADRIĆN, a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 9 de mayo de 2014.
El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andr®s Eciolaza Carballo.

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIč N

Breve descripci· n:

La instalaci· n comprende la f§brica de malta cuyo titular es INTERMALTA, S.A., y la planta de cogeneraci· n el®ctrica cuyo titular es INTERMALTA ENERGôA, S.A.

La f§brica de malta tiene una capacidad productiva m§xima de unas 430 Tm/d²a de malta. Adem§s de la malta, se producen unas 10.000 t anuales de pellets de raicilla y 15.000 t de cebada de 2Û

La potencia total instalada ser§ de 2.500 KW, con una potencia contratada de 2.200 KW.

La plantilla esta formada por aproximadamente 30 trabajadores. La actividad en la f§brica se desarrollar§ a lo largo de 365 d²as al a¶o, funcionando 24 horas diarias.

A los efectos de una futura modificaci· n sustancial se tendr§n es cuenta los siguientes datos:

La capacidad productiva es de 430 t de malta/d²a.

El consumo anual de agua es de 4,5 mį/t de malta.

El consumo anual de gas natural es de 100.340 MWh.

El consumo el®ctrico anual (electricidad generada en INTERMALTA ENERGôA, S.A.) es de 19.069 MWh.

Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos m§s relevantes.

DENOMINACIč N	SUPERFICIE (mį)	CARACTERôSTICAS / DESCRIPCIč N
Malter²a A	2.420	
Malter²a B	2.455	
Malter²a C	2.455	
Malter²a D	1.680	
EDARI	5.140	
Planta de cogeneraci· n (IESA)	820	
Silos de cebada	3.300	Silos de cebada (39 silos de hormig· n de 220 Tm y 10 silos met§licos de 1500 Tm)
Silos de malta	1.100	Silos de almacenamiento de malta (20 silos de hormig· n prefabricado de 550 t y 9 silos de 90 t, 12 silos met§licos de 200 t para almacenamiento de malta con raicilla)

Otras instalaciones auxiliares:

Dep· sitos de agua bruta (6; 396 mį).

Planta potabilizadora.

Dep· sitos de agua tratada (12).

Centros de transformaci· n (480 mį).

Estaci· n de regulaci· n y medida (25 mį).

Instalaciones auxiliares (calderas, grupos de fr²o).

Taller de mantenimiento (260 mį).

Almac®n abierto de productos qu²micos y residuos (200 mį).

Sala de calderas (360 mį).

Grupo de fr²o (240 mį).

Aparcamiento, (800 mį).

Uso de energ²a y combustibles.

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	CARACTERôSTICAS / DESCRIPCIč N	UBICACIč N
Dep· sito de fuel	FUERA DE USO, alberga 80 mį	Dep· sito 100 mį enterrado	Junto a dep· sito glicol
Transformador C1T1		1250 KVA. A¶o 1987.	Centro de transformaci· n 1
Transformador C1T2		1250 KVA. A¶o 1987.	Centro de transformaci· n 1
Transformador C1T3		1250 KVA. A¶o 1988.	Centro de transformaci· n 1
Transformador C2T1		1250 KVA. A¶o 2001.	Centro de transformaci· n 2
Transformador C2T2		1250 KVA. A¶o 2001.	Centro de transformaci· n 2
Transformador C2T3		1250 KVA. A¶o 1978.	Centro de transformaci· n 2
Transformador reserva		1250 KVA. A¶o 1988.	
Cogenerador 3	IESA	3,3 MW	Nave cogeneraci· n
Cogenerador 4	IESA	6,6 MW	Nave cogeneraci· n

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel@f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Uso del agua.

Planta de tratamiento de agua de proceso. La empresa capta el agua para su proceso productivo de un pozo subterr§neo. En primer lugar se realiza una cloraci· n en dep· sitos de agua bruta. A continuaci· n se adiciona di· xido de cloro y se almacena en dep· sitos de agua tratada. Existe una l²nea de tratamiento intermedio f²sico - qu²mico de coagulaci· n ï floculaci· n, con una fase posterior de filtraci· n en arena. Actualmente fuera de uso por la baja turbidez del efluente.

č smosis inversa. El agua de las calderas y de los condensadores evaporativos previamente se trata mediante un equipo de · smosis inversa.

Consumos de materias primas, productos qu²micos y otros materiales.

NOMBRE MATERIA	CANTIDAD AAI	CANTIDAD A¤O 2007	CANTIDAD A¤O 2008	CANTIDAD A¤O 2009	CANTIDAD A¤O 2010	CANTIDAD A¤O 2011	CANTIDAD A¤O 2012	UNIDAD
Azufre/P	10.725	3.650	8.400	7.200	-	-	-	Kg
Cebada	188.340	190.095	180.442	166.084	166,509	171.556	169.063	Tm
Hipoclorito de sodio	71.000	57.960	90.706	100.443	76.475	85.243	87.524	litros

Almacenamiento de productos qu²micos.

DESCRIPCIč N	PELIGRO	ENVASE	USO	MAX.	UNID.	UBICACIč N
Detergente desinfectante fungicida - DD 443 PLUS	N - XN	GRG	Produccion	1000	UNID	Alm.Cubierto
Eliminador de verdin MT 169	---	GRG 1000L	Produccion	1000	LITROS	Alm.Cubierto
Gasoleo A	XN, N	Dep· sito	Planta General	700	LITROS	Alm.Cubierto
Acetileno industrial B40 AL4	F+	Bombona	Taller	1	BOTELL	Taller
Botella de nitrogeno	---	Bombona	Calderas	2	UNID	Calderas
Oxigeno industrial ALTOP B50	O	Bombona	Taller	1	BOTELL	Taller.
Cartec insecticida tratamiento silos	XN, N	Botellas 1 o 5L	Produccion	200	LITROS	Alm.Cubierto
Producto RNT-100	T / C	Garrafa 30L	IESA	500	KG	Alm.Cubierto
Aceite Petrocanad§ Reflo 68	---	Bidon 200L	Fr²o	600	KG	Alm.Cubierto
Bidaqua 38 AB	N	Garrafa 20 L	Fr²o	100	KG	Alm.Cubierto
Biocida Letal Quat B-22	C	Garrafa 25 L	Fr²o	100	KG	Alm.Cubierto
Diaqua 1031 secuestrante de cloro	Xn	Garrafa 25Kg	Osmosis	50	KG	Alm.Cubierto
Diaqua 515 bio-dispersante.	XI	Garrafa 20 L	Fr²o	160	KG	Alm.Cubierto
Diaqua 602 desincrustante (Bidon 200 Lts)	C	Bidon 200L	Fr²o	200	KG	Alm.Cubierto
Hipoclorito Sodico DIACLOR 150	C	GRG 1000L	Potabilizadora	3780	KG	Alm.Cubierto
Sosa caustica 50%	C	Garrafa 30 L	Osmosis	60	KG	Alm.Cubierto
Grasa Optimol olista Long	---	Bidon 55KG	Granuladora	110	KG	Alm.Cubierto
Aceite trafo	---	25 L	Transformadores	100	LITROS	Alm.Cubierto
Aceite Shell Clavus G-46	---	Bidon 200 L	Fr²o	400	UNID	Alm.Cubierto
Aceite Shell Clavus G-68	---	Bidon 200 L	Frio	400	UNID	Alm.Cubierto
Aflojatodo AK-F6	XN	Garrafa 25 L	Taller	100	KG	Alm.Cubierto
Gasolina sin plomo	F+	Garrafa 12L	Taller	25	LITROS	Alm.Cubierto
Acido clorhidrico 9%	C	Deposito 1000L	Potabilizadora	1000	KG	Alm.Cubierto
Clorito sodico 7,5%	Xn	Dep· sito 1000L	Potabilizadora	1000	KG	Alm.Cubierto
Aceite Kluber Unimoly Oil 680	---	Lata de 20 L	Taller	300	KG	Alm.Cubierto
Aceite Klubersynth GH 6- 460	---	Lata de 20 L	Taller	200	KG	Alm.Cubierto
Grasa MICROLUBE GL 262 Bte. 1Kg	---	Bote de 1 Kg	Taller	20	UNID	Taller peq.
Contrapen MP / 10	---	Dep· sito 1000 L	Depuradora	2000	KG	Alm.Cubierto
Contrapen MP/40	---	GRG 1000L	Depuradora	900	KG	Alm.Cubierto
Flocudex CS/5000	---	Sacos de 25Kg	Depuradora desecaci· n	1500	KG	Alm.Cubierto
Flocusol PA/10.B	XI	Dep· sito 1000L	Potabilizadora	2000	UNID	Alm.Cubierto

DESCRIPCIč N	PELIGRO	ENVASE	USO	MAX.	UNID.	UBICACIč N
Restin 22 (tratamiento calderas)	T / C	Garrafa 70 L	Calderas	560	KG	Alm.Cubierto
Aceite MOBIL GEAR 632	---	Bidon 200 L	Taller	200	UNID	Alm.Cubierto
Aceite Mobil Rarus 425	---	Garrafa 20L	Compres. arie	100	UNID	Alm.Cubierto
Aceite Mobil Whiterex 309 E bomba sumerg	---	Bidon 200 L	Depuradora	200	KG	Alm.Cubierto
Aceite TEXACO GEOTEX PX40	---	Dep. 1000l o cisterna	IESA	20000	LITROS	Dep· sito IESA
Aditivo Nalco ST-40.153	C	Bidon 200L (Plastico)	Fr²o	550	KG	Alm.Cubierto
Floculante CAT-FLOC 8103 PLUS contenedor	N	Dep· sito 1000 L	Potabilizadora	1000	KG	Alm.Cubierto
NALCO NÜ2536 PLUS	---	Garrafa 25 L	IESA	150	UNID	Alm.Cubierto
Nalco 7408 (11R)	XN	Garrafa 25 L	Osmosis	100	KG	Alm.Cubierto
Permatreat PC-191T	---	Garrafa 25 L	Osmosis	150	KG	Alm.Cubierto
Aceite Lamora HLP 46 taladro	---	Lata de 20 L	Taller	20	LITROS	Alm.Cubierto
Grasa reductor BESLUX SINCART M-00 1Kg	---	Bote de 1KG	Taller	5	KG	Taller
Aceite Agip ACER 150	---	Bidon 45 L	General	100	KG	Alm.Cubierto
Aceite AGIP BLASIA SX 320	---	Bidon 200 L	Depuradora	200	KG	Alm.Cubierto
Agip aceite OBI 10 aireador sumergible	---	Bidon 20L	Depuradora	40L	KG	Alm.Cubierto
Agip Blasia 220	---	Garrafa 25L	Taller	200	LTS	Alm.Cubierto
Agip OSO 46 Aceite rod. generadores IESA	---	Garrafa 20L	Generadores IESA	100L	UNID	Alm.Cubierto
Grasa Agip GR AUTOL TOP 2000 HIGH TEMP	---	Bote 16 KG	Taller	64	KG	Alm.Cubierto
Grasa Mobilgrease FM 222	---	Bote de 16kg	General	80	KG	Alm.Cubierto
Shell cassida fluid GL220	---	Bidon 200L	Malterias	400	LITROS	Alm.Cubierto

Sustancias peligrosas relevantes.

Las sustancias peligrosas presentes en la instalaci· n, consideradas relevantes para la contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas, y las caracter²sticas de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	Cč DIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NĐMERO DE FUENTES
Fuel ï TPH (1)	Combustible	20/45/21- 48/50/53/63/66	80 mį	1
Aceite cogeneraci· n ï TPH	Materia auxiliar	38/41/51/53	3,3 t	2
Residuo aceite cogeneraci· n ï TPH	Residuo	CNAE 90,1	2 t	1

(1) No se utiliza fuel como combustible. Se mantienen almacenados 80 mį como reserva.

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIč N	ANTIG¦ EDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIč N
Dep· sito subterr§neo	Fuel ï TPH	80 mį	Junto al dep· sito de agua glicolada	> 15 a¶os	Con control y valla	Cubeto 245 mį
Almac®n superficial	Aceite cogeneraci· n ï TPH	3,3 t	Almac®n de productos qu²micos y residuos			
	Residuo aceite cogeneraci· n ï TPH	2 t				
	Tricloretileno	20 l				
Ćrea productiva	Aceites cogeneraci· n ï TPH	2 t	Nave de cogeneraci· n			

Informe Base de Suelos

Mediante el uso del m®todo de c§lculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoraci· n de los informes preliminares de suelos, en el §mbito de aplicaci· n del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n. Se ha obtenido un valor inferior al m²nimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboraci· n de un Informe base de la situaci· n de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

Suelos contaminados

La actividad desarrollada no se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el art²culo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci· n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est§ndares para la declaraci· n de suelos contaminados.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Por ello, no es necesaria la elaboraci· n de un informe preliminar de situaci· n para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad.

Descripci· n del proceso productivo:

Recepci· n y prelimpia. La materia prima se descarga en una tolva con aspiraci· n de polvo dentro de un recinto cerrado. El polvo recogido por el filtro de mangas que recoge las part²culas emitidas durante la descarga se env²a a la granuladora. Se eliminan las part²culas ferrosas mediante electroim§n y se pasa a una prelimpia. Existen dos m§quinas de limpieza de grano que por vibraci· n por un lado separan los materiales m§s gruesos (paja, piedras y materiales gruesos) y por otro los finos (granos peque¶os y otros materiales finos), recogi®ndose el grano que se almacena en silos.

Limpieza y clasificaci· n. A continuaci· n la cebada es clasificada en funci· n del di§metro mediante tamices perforados. El grano de menor tama¶o no se emplea para hacer malta, sino que se vender§ para la fabricaci· n de piensos para la alimentaci· n animal. Los granos de mayor tama¶o separados anteriormente pasan a unos triarvejones, que son unos rodillos tamizados en los que quedar§n separados los granos rotos y semillas redondas (en un primer cilindro) de los granos de avena y otras semillas con forma m§s alargada que la de la cebada (en un segundo cilindro). Todos los sistemas de tratamiento est§n equipados de filtros de mangas para evitar la emisi· n de part²culas a la atm· sfera.

Almacenamiento. Existen 39 silos de hormig· n de 220 Tm y 10 silos met§licos de 1500 Tm para almacenamiento de cebada. En momentos puntuales pueden ser utilizados para almacenamiento de malta. Existe un sistema centralizado de aspiraci· n general de las emisiones del almacenamiento de cebada que se trata con un cicl· n y un filtro de mangas.

Zona de remojo. Este proceso dura unas 24 horas. La cebada se introduce sucesivamente en dos dep· sitos con aireaci· n para que el grano tome humedad, alternando periodos h¼medos (inmersi· n en agua) con periodos secos para evitar el ahogamiento del grano. En el periodo h¼medo, necesario para favorecer la germinaci· n, adem§s de agua tambi®n se introduce aire para conseguir una agitaci· n · ptima. El agua utilizada en esta fase no se reutiliza, sino que va toda a la depuradora, constituye el 85% del vertido total de la empresa. En los periodos secos se hace una aspiraci· n del di· xido de carbono producido en la respiraci· n de los granos que se emite al ambiente. La primera vez que se introduce agua surge un grano flotante unido a ciertas impurezas que se eliminan por rebose y se destinan a la alimentaci· n animal.

Cajas de germinaci· n. El grano h¼medo de la fase de humectaci· n anterior pasa a unas cajas de germinaci· n durante 6 d²as y a temperatura controlada (15-18 ÜC) para que vaya germinando. Se inyecta aire por la parte inferior para desplazar el CO_2 y mantener el ox²geno necesario para la respiraci· n del grano y la temperatura. El control de la temperatura obliga a emplear un sistema de refrigeraci· n del aire de entrada, en verano. Tambi®n se a¶ade agua para mantener la humedad del grano. En esta etapa a la cebada se le denomina malta verde. El agua no aprovechada en los riegos de la malta verde llega a la depuradora.

Zona de secado. Para conseguir la deshidrataci· n de la malta verde y obtener la malta final, con menos de un 5 % de humedad, se pasa la malta a la zona de tostaci· n, en dos c§maras se introduce aire caliente 40-80 ÜC a trav®s de la capa de malta verde. El aire saturado de vapor de agua que sale de esta etapa de deshidrataci· n, pasa a trav®s de un intercambiador. El agua condensada se recoge y conduce a dep· sitos de agua bruta. La energ²a t®rmica para calentar el aire de secado procede de dos calderas de vapor alimentadas por gas natural, de las cuales s· lo una de ellas est§ en funcionamiento (la otra es de reserva), de la energ²a t®rmica proporcionada por IESA y del intercambiador.

Almacenamiento. La malta salida de tostaci· n se almacena en unos silos met§licos intermedios antes de pasar a los silos de almacenamiento. Existen 12 silos met§licos de 200 Tm para almacenamiento de malta con raicilla.

Almacenamiento, limpieza y expedici· n. Posteriormente, la malta con raicilla pasa a trav®s de un electroim§n para eliminar los metales. Seguidamente esta malta con raicilla se env²a a la desgerminadora que mediante un proceso de agitaci· n separa el grano de la raicilla (que pasa a la zona de granulaci· n). M§s tarde la malta pasa a trav®s de las deschinadoras para eliminar las piedras peque¶as. Todos los focos de emisi· n disponen de filtros de mangas.

Almacenamiento. Se dispone de 20 silos de hormig· n prefabricado de 550 Ton y 9 silos de 90 Ton, para almacenamiento de malta final. A partir de la malta almacenada en los silos, se preparan los lotes de malta para cada cliente, que son trasegados a los silos de expedici· n para realizar la carga

de los camiones. Se dispone de 6 silos de expedici· n de hormig· n prefabricados, dos de 450 Tm y cuatro de 220 Tm. La carga se realiza en un recinto cerrado y dispone de un sistema de aspiraci· n.

Instalaciones auxiliares

Granulaci· n. La granulaci· n consiste en la formaci· n de unos peque¶os cilindros o pellets compactando todos los subproductos obtenidos del proceso de fabricaci· n. El proceso comienza con un mezclado de subproductos provenientes del silo de raicilla y el silo de polvo y paja. Estos productos son principalmente raicilla de la malta, polvo y finos de cereal. Una vez mezclados pasan al dep· sito de homogenizaci· n que alimenta a la m§quina granuladora en la que se van a producir los pellets, con una peque¶a adici· n de agua. Una vez formados los pellets, se enfr²an mediante una circulaci· n de aire en contracorriente y se env²an al silo de pellets para su almacenamiento, antes de la carga de los camiones para los clientes (f§bricas de piensos para animales). Se dispone de una manga de carga con aspiraci· n para la carga de los pellets.

Cogeneraci· n de la empresa IESA. Instalaci· n conformada por 2 motores, con una potencia el®ctrica instalada de 6,6 MW y 3,3 MW, respectivamente. El objetivo es aprovechar el calor de los gases de escape y el calor de los circuitos de refrigeraci· n del motor en los procesos de secado de Intermalta y generar energ²a el®ctrica para la actividad de la empresa y la venta de la energ²a excedente. Existen dos dep· sitos para aceite con sus correspondientes cubetos y una arqueta de recogida de grasa de los motores. Asimismo existe una arqueta para recogida de eventuales fugas de aceite del transformador.

Planta de tratamiento de agua de proceso. La empresa capta el agua para su proceso productivo de un pozo subterr§neo. En primer lugar se realiza una cloraci· n. Posteriormente se realiza un tratamiento f²sico-qu²mico de coagulacion-floculaci· n (actualmente inactivo por la baja turbidez del efluente), a continuaci· n el agua pasa por una serie de filtros de arena y finalmente se realiza una peque¶a cloraci· n. Se dispone de tres dep· sitos de tratamiento f²sico qu²mico, pero uno de ellos no se emplea. La limpieza de dep· sitos y filtros de arena se env²a a la EDARI.

č smosis inversa. El agua de las calderas y de los condensadores evaporativos previamente se trata mediante un equipo de · smosis inversa.

EDARI.

Calderas. La empresa dispone de dos calderas para la generaci· n de la energ²a t®rmica utilizada en el proceso de tostaci· n, como complemento a la energ²a aportada desde IESA al circuito de agua sobrecalentada. La potencia de las calderas, ambas de gas natural como combustible, es de 5815 y 9300 KW, respectivamente.

Grupo de fr²o y condensadores evaporativos. Para la generaci· n de aire fr²o necesario para controlar el proceso de germinaci· n en las ®pocas calurosas y evitar que en la reacci· n exot®rmica del proceso de germinaci· n se exceda de las temperaturas de consigna se utiliza un sistema de fr²o compuesto de 4 compresores, un circuito de amoniaco, un circuito de agua glicolada al 10% y 4 condensadores evaporativos.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÂNDICE

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias.
   Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Emisiones a la atm· sfera
   1.2. Vertidos de aguas
   1.3. Ruidos
2. Producci· n de residuos. Procedimientos y m®todos de gesti· n.
   2.1. Condiciones generales
   2.2. Almacenamientos de residuos
   2.3. Procedimiento de gesti· n documental
   2.4. Residuos agroalimentarios destinados a alimentaci· n animal
   2.5. Tratamiento ñn situòde residuos
3. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas
   3.1. Medidas de protecci· n
   3.2. Mantenimiento de las medidas de protecci· n
4. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.
   4.1. Plan de Actuaci· n
   4.2. Actuaci· n en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.
   5.1. Cese de actividad
   5.2. Cierre de la instalaci· n
6. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos.
7. Otras condiciones

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atm· sfera.

CATALOGACIč N Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO	CONTROL EXTERNO
N½mero	Denominaci· n	Grupo	C· digo	Tratamiento	EIA
1	Mezcla	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
2	Ensilaje	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
3	Limpia 1	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
4	Limpia 2	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
5	Prelimpia	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
6	Tolva	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
7	Silos Malta Pto. 5B	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
8	Silos Malta Pto. 4	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
9	Silos Malta Pto. 2	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
10	Silos Malta Pto. 1	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
12	Caldera de vapor Mercier-Sulcer	B	03 01 03 02	CALDERA DE RESERVA	Cada 5 a¶os
13	Aspiraci· n de subproductos	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
14	Limpia de malta	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
15	Deschinadoras 1, 2	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
17	Deschinadoras 3, 4	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
19	Circuito de aspiraci· n de cebada	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
20	Circuito de aspiraci· n de malta	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
21	Granuladora	B	04 06 07 01	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
22	Caldera Loos International	B	03 01 03 02	-	Cada 5 a¶os
25	Cogenerador 3 (IESA)	B	03 01 05 02	-	Cada 5 a¶os
26	Cogenerador 4 - salida 1 (IESA)	B	03 01 05 02	-	Cada 5 a¶os
27	Cogenerador 4 - salida 2 (IESA)	B	03 01 05 02	-	Cada 5 a¶os

FOCO	PARĆMETROS	COMBUSTIč N		
N½mero	O_2 %	Potencia t®rmica	Unidades potencia	Combustible
12	3	5,8	MW	GAS NATURAL (exc. gas natural l²quido)
22	3	9,3	MW	GAS NATURAL (exc. gas natural l²quido)
25	5	3,3	MW	GAS NATURAL (exc. gas natural l²quido)
26	5	6,6	MW	GAS NATURAL (exc. gas natural l²quido)
27	5		MW	GAS NATURAL (exc. gas natural l²quido)

VALORES LÔMITE DE EMISIč N

FOCO	PARĆMETROS			
N½mero	Caudal Nmj/h	CO mg/Nmj	NOx mg/Nmj	PST mg/Nmj
1	4.600	-	-	20
2	4.600	-	-	20
3	25.500	-	-	20
4	23.500	-	-	20
5	10.000	-	-	20
6	10.000	-	-	20
7	3.500	-	-	20
8	3.500	-	-	20
9	24.000	-	-	20
10	3.500	-	-	20
12	-	100	200	-
13	1.500	-	-	20
14	3.000	-	-	20
15	12.500	-	-	20

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

FOCO	PARĆMETROS			
N¼mero	Caudal	CO	NOx	PST
	Nmį/h	mg/Nmį	mg/Nmį	mg/Nmį
17	15.000	-	-	20
19	1.100	-	-	20
20	1.200	-	-	20
21	3.000	-	-	20
22	-	100	200	-
25	-	1.000	500	-
26	-	1.000	500	-
27	-	1.000	500	-

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

FOCO N¼mero	PARAMETROS	METODOLOGÔA	FRECUENCIA
1 ï 10, 13 ï 21	Presi· n diferencial de las mangas filtrantes	Revisi· n visual	Semanal
	Estado de los filtros	Revisi· n visual	Semanal
	Estado de los filtros	Cambio	Cuando la presi· n diferencial que mida el man· metro quede fuera del rango operativo

Identificaci· n. Todos los focos de emisi· n a la atm· sfera deber§n quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeraci· n asignada. Este n¼mero deber§ colocarse cercano a la toma de muestras y si ®sta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicaci· n deber§ realizarse tanto en el orificio de muestra como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.

Catalogaci· n. Los focos de emisi· n han sido clasificados seg¼n el Cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Valores l²mite de emisi· n. Los focos relacionados deber§n cumplir, con car§cter general, los valores l²mite de emisi· n establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantaci· n y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atm· sfera; y en particular, los valores l²mite de emisi· n establecidos espec²ficamente en la tabla. En el caso de los procesos de combusti· n, los valores l²mite est§n referidos al contenido volum®trico de ox²geno indicado en la tabla.

Caudal de aire. Los valores de emisi· n correspondientes a caudal se expresan en m^3N/h y se encuentran referidos a caudal seco en condiciones normales de presi· n (101,3 kPa) y temperatura (273,15 K).

En los focos de emisi· n correspondientes a procesos de combusti· n que usan gas natural como combustible no procede establecer valor l²mite de emisi· n para el par§metro SOx (· xidos de azufre), dado que su concentraci· n en los gases de combusti· n emitidos viene determinada, exclusivamente, por el bajo contenido en azufre del gas natural.

Control externo de Entidad de Inspecci· n Acreditada (EIA). Art²culo 6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local , un informe t®cnico de una Entidad de Inspecci· n Acreditada que certifique que la instalaci· n cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada. Se deber§n realizar mediciones ¼nicamente de los niveles de emisi· n de los par§metros para los que se establece espec²ficamente valor l²mite en la tabla.

Metodolog²a de medici· n y toma de muestras. De acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes t®cnicos

resultantes se realizar§n de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deber§n disponer de sitios y secciones de medici· n conforme a la citada norma.

El muestreo y an§lisis de todas las sustancias contaminantes se realizar§n con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicar§n las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros m®todos alternativos que est®n validados o acreditados, siempre que garanticen la obtenci· n de datos de calidad cient²fica equivalente.

PARĆMETRO	NORMA	TõTULO
Aspectos generales	UNE-EN 15259	Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medici· n y para el objetivo, plan e informe de medici· n
Caudal	UNE-77227	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n del caudal volum®trico de corrientes de gases en conductos. M®todo autom§tico
Humedad	UNE-EN 14790	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n del vapor de agua en conductos.
Part²culas s· lidas	UNE-EN 13284-1	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n de part²culas a baja concentraci· n. Parte 1: M®todo gravim®trico manual.
Planificaci· n Inspecci· n Plan de muestreo Informe de inspecci· n	UNE-EN 15259:2008	Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medici· n y para el objetivo, plan e informe de medici· n

Plan de Medici· n. Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener informaci· n precisa acerca del cumplimiento de los valores l²mite de emisi· n. Una vez recogida la informaci· n sobre las condiciones de operaci· n de la planta y el sitio de medici· n, y especificado el objetivo de medici· n, se deber§ elaborar el plan de medici· n en el que se especificar§n la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la informaci· n espec²fica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medici· n. El plan de medici· n debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificaci· n de las mediciones se tendr§n en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo, y como criterio general cada medici· n individual deber§ tener una duraci· n m²nima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duraci· n diferente. El Plan de Medici· n se deber§ incluir en el informe t®cnico del control externo.

Mediciones de gases de combusti· n. La determinaci· n de los gases O_2, CO y NOx se podr§ llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspecci· n Acreditada, siempre que se incluyan en el alcance su acreditaci· n en la fecha en la que se lleve a cabo la actuaci· n.

Procedimiento de evaluaci· n. En el caso de controles puntuales, se considerar§ que se cumple un valor l²mite de emisi· n si el resultado de la medici· n, m§s el valor de la incertidumbre asociada al m®todo utilizado, no supera dicho valor l²mite de emisi· n.

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el art²culo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 a¶os.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO
N½mero	**Destino**	**UTM X**	**UTM Y**	**Descripci· n**
1	Cauce (r²o Ega)	587.929	4.689.430	R²o Ega
2	Cauce (r²o Ega)	-	-	R²o Ega

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

VALORES LÔMITE DE EMISIč N

PUNTO	VERTIDO				PARĆMETROS			CONTROL EXTERNO
N½mero	N½mero	Tipo	Descripci· n	Tratamiento	Caudal			EIA
1	1	Aguas fecales de aseos y servicios	30 trabajadores, 24 horas al d²a	EDARI: pozo de bombeo, tamiz rotativo y est§tico, balsa de homogeneizaci· n con aireaci· n y adici· n de antiespumante, pozo de bombeo, dos reactores biol· gicos en serie, decantador secundario y filtraci· n con arena. L²nea de fangos: preespesador, tamiz espesador, centr²fuga y silo de almacenamiento.	Caudal m§ximo diario	1.000	mį/d²a	Trimestral
	2	Aguas pluviales limpias	Constituido por un 80% del total de las aguas pluviales recogidas					
	3	Aguas de proceso productivo	Agua procedente de procesos de remojo, de germinaci· n y limpiezas de instalaciones de fabricaci· n					
	4	Purgas de sistemas de refrigeraci· n	Purgas de los condensadores evaporativos					
	5	Vertido del tratamiento de agua de abastecimiento	Aguas de limpieza peri· dica de la planta potabilizadora		Volumen m§ximo anua (1)l	365.000	mį/a¶o	
	6	Rechazo de equipo de agua osmotizada	Rechazo de · smosis inversa					
	7	Vertido del tratamiento de agua de abastecimiento	Aguas de limpieza peri· dica de los filtros de arena					
	8	Aguas de limpieza	Limpiezas de instalaciones de fabricaci· n.					
	9	Aguas fecales de aseos y servicios	Vertidos puntuales de restos de an§lisis					
2	1	Aguas pluviales limpias	Constituido por un 20% del total de las aguas pluviales recogidas	-	-	-	-	-

(1) De todo el volumen de aguas residuales generadas se ha autorizado por el Organismo de Cuenca para reutilizar s· lo una parte. Concretamente, el caudal m§ximo autorizado asciende a 27.100 mį/a¶o (15.100 mį para riego, y 12.000 mį para limpieza de la depuradora).

PUNTO	VERTIDO	PARĆMETROS					
N½mero	N½mero	pH m²n	pH m§x	MES	DBO_5	DQO	N amoniacal
				mg/l	mgO_2/l	mgO_2/l	mg/l
1	EFLUENTE FINAL EDARI	6	9	35	25	125 (1)	15
				Kg/d	Kg/d	Kg/d	Kg/d
				35	25	125	15

(1) Puntualmente se aceptar§ una desviaci· n de hasta un 25% para el par§metro DQO en concentraci· n.

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

PUNTO	VERTIDO	AUTOCONTROL	PARĆMETROS						
N½mero	N½mero		Caudal diario	Volumen anual	pH	MES	DBO_5	DQO	N amoniacal
1	EFLUENTE FINAL EDARI	FRECUENCIA	Diaria	Anual	Dos veces por semana				
		METODOLOGÔA	Aforo		Anal²tica				

DISPOSITIVOS DE CONTROL

PUNTO	VERTIDO	DISPOSITIVOS
N½mero	N½mero	
1	EFLUENTE FINAL EDARI	Arqueta que permita la toma de muestras representativas del vertido y la realizaci· n de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deber§ estar accesible permanentemente.
		Sistema de aforo del caudal que permita la medida y el registro del valor instant§neo y acumulado en cualquier momento.

Valores l²mite de emisi· n. Los vertidos relacionados deber§n cumplir los valores l²mite de emisi· n establecidos en la tabla.

No podr§n ser vertidas otras sustancias contaminantes distintas de las se¶aladas expl²citamente en la tabla que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el §mbito de la pol²tica de aguas).

Se proh²be expresamente el vertido de residuos, que deber§n ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. An§logamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deber§n ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en raz· n de su naturaleza y composici· n. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deber§ afectar ni suponer riesgos para el dominio p½blico hidr§ulico.

La inmisi· n del vertido en el r²o cumplir§ las normas de calidad ambiental y no supondr§ un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada. En situaciones cr²ticas la instalaci· n deber§ reducir la producci· n o bien adoptar medidas suplementarias de depuraci· n condicionadas al cumplimiento de los objetivos de calidad.

El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuraci· n en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrar§ normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y el Organismo de Cuenca podr§n efectuar cuantos an§lisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las caracter²sticas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados obtenidos en el autocontrol por la empresa. La realizaci· n de estas tareas podr§ hacerse directamente o a trav®s de empresas colaboradoras.

Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podr§n imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuraci· n.

Si en el futuro es viable la conexi· n del vertido a una red general de saneamiento, deber§ conectarse, en forma que se exigible, y comunicarlo al Organismo de Cuenca.

Las obras e instalaciones de depuraci· n quedar§n en todo momento bajo la inspecci· n y vigilancia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y de la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relaci· n con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de los servicios de inspecci· n de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

Valores l²mite. La instalaci· n deber§ cumplir los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes ²ndices de ruido:

ZONA ACÐSTICA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÔNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Parcela ocupada por la instalaci· n (suelo urbano de uso industrial)	65	65	55

(1) Los ²ndices utilizados corresponden a los ²ndices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de d²a (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

Procedimiento de evaluaci· n. Se considerar§ que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido cuando los valores de los ²ndices ac½sticos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, cumplan lo especificado en el art²culo 25 del Real Decreto:

Ning¼n valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.

Ning¼n valor medido del ²ndice $L_{keq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.

Control externo de Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado. Cada cuatro a¶os, el titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local , un informe t®cnico de un Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, que certifique que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos. Las mediciones deber§n realizarse de acuerdo a los m®todos y procedimientos de medici· n y evaluaci· n establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas.

2. Producci· n de residuos.

2.1. Condiciones generales.

Los residuos que se producir§n en la instalaci· n, la operaci· n de gesti· n final que deber§ llevarse a cabo en cada caso y las notas particulares para cada uno de ellos, ser§n los especificados en el Anejo III.

En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad de operaciones de gesti· n final establecido en el Anejo III. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente.

Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

El titular de la instalaci· n deber§ disponer de una acreditaci· n documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operaci· n de gesti· n que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operaci· n final de gesti· n realizada.

El titular de la instalaci· n deber§ mantener un registro cronol· gico, en formato adecuado y soporte inform§tico, de producci· n de residuos seg¼n se establece en el art²culo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Este registro deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite

2.2. Almacenamientos de residuos.

Se dispondr§ de un §rea de almacenamiento de residuos (compartido con los almacenamientos de productos qu²micos y materias auxiliares), que deber§ disponer de sus correspondientes medidas de contenci· n para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas y, en su caso, de protecci· n eficaz frente a la lluvia y el viento.

2.3. Procedimiento de gesti· n documental.

Antes del traslado de los residuos desde la instalaci· n, se deber§n haber obtenido del gestor autorizado de destino, los documentos de aceptaci· n para cada residuo. Este documento deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realiza con los mismos.

Antes de iniciar un traslado de residuos, el titular de la instalaci· n cumplimentar§ la notificaci· n previa y el documento de identificaci· n que proceda, lo entregar§ al transportista para la identificaci· n de los residuos durante el traslado, lo incluir§ en el libro de registro cronol· gico de entradas y, para el caso de residuos peligrosos, enviar§ al Servicio de Calidad Ambiental el DCS pendiente de validar, utilizando exclusivamente una de las herramientas telem§ticas siguientes:

Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS).

Carga masiva en el cat§logo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS).

Servicios Web con Gobierno de Navarra.

2.4. Residuos agroalimentarios destinados a alimentaci· n animal.

Los residuos de semillas flotantes obtenidas del proceso de germinaci· n y otros restos vegetales no tendr§n la consideraci· n como tales residuos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre que sean destinadas a alimentaci· n animal, en tanto se cumplan los requisitos legales referentes a los piensos y se limiten los riesgos de contaminaci· n biol· gica, qu²mica y f²sica del dichas materias, debiendo la empresa haber comunicado al Servicio de Ganader²a del Gobierno de Navarra tal circunstancia y debiendo disponer de justificaci· n documental de aceptaci· n de este destino por parte de este organismo.

2.5. Tratamiento ñin situò de residuos.

Los fangos procedentes del decantador secundario (c· digo LER 020305) ser§n deshidratados en centr²fuga, previo espesado de los mismos mediante adici· n de poliectrolito.

3. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

3.1. Medidas de protecci· n.

Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, la instalaci· n dispodr§ de las siguientes medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

Existe un §rea de almacenamiento de productos qu²micos, material auxiliar y residuos, que dispondr§ de un cubeto de seguridad para evitar derrames accidentales:

Su capacidad de retenci· n ser§, al menos, igual al volumen m§ximo del mayor de los dep· sitos o al 30% del volumen total de todos los dep· sitos.

Ser§ impermeables y resistente al producto a retener.

No tendr§n ning¼n tipo de salida y drenar§ a una arqueta estanca.

No ser§n atravesado por tuber²as o conductos.

Todos los tanques y dep· sitos de almacenamiento de productos qu²micos y residuos dispondr§n de cubetos estancos de seguridad, que asegurar§n la retenci· n de posibles fugas o derrames.

El dep· sito enterrado de fuel, de 100 mj de capacidad cuenta con un cubeto de 245 mj, impermeabilizado.

El dep· sito a®reo de agua glicolada al 10% contar§ con un medidor digital de nivel, que funcionar§ en continuo y alarma sonora por descenso de nivel. Adem§s, se encontrar§ rodeado de una valla perimetral de protecci· n.

El dep· sito a®reo de amoniaco contar§ con detectores de fuga de gas amoniaco, con alarma sonora.

Los derrames de aceites o combustibles de veh²culos y maquinaria ser§n recogidos mediante materiales absorbentes.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

3.2. Control de las medidas de protecci· n.

El titular deber§ disponer de un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

4. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

4.1. Plan de Actuaci· n.

El titular deber§ elaborar, y tener disponible en la propia instalaci· n, un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:

- Puesta en marcha de equipos (calderas, etc.).
- Parada de equipos.
- Paradas temporales (mantenimiento, baja producci· n, etc.).
- Fugas.
- Derrames accidentales (fugas de glicol, derrames de amoniaco, etc.).
- Fallos de funcionamiento (filtros de mangas, depuradora, instalaciones con riesgo de legionelosis, etc.).
- Incumplimiento de valores l²mite.

El titular deber§ asegurarse que el personal que opera la explotaci· n conoce el Plan de Actuaci· n y dispone de la formaci· n y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento an· malo.

El titular deber§ comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local , tan pronto como sea posible, la activaci· n del Plan de Actuaci· n por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento an· malo de la actividad.

4.2. Actuaci· n en caso de accidentes.

En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalaci· n deber§ comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al tel®fono de emergencias 112. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido generado por la instalaci· n, deber§ comunicarse simult§neamente con la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, v²a telef· nica llamando al 976 711 139 / 976 711 000 o mediante fax dirigido al n¼mero 976 011 741.

Asimismo, el titular deber§ tomar de inmediato las medidas m§s adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podr§ decidirse la suspensi· n cautelar del funcionamiento de la instalaci· n. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deber§ cesar el vertido de inmediato.

En el plazo m§ximo de siete d²as tras la comunicaci· n, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe con el siguiente contenido m²nimo que se describir§ a continuaci· n. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, en un plazo m§ximo de 48 horas se comunicar§ por escrito tanto al Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local como a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro. El contenido m²nimo del informe ser§ el siguiente:

- Descripci· n del incidente o accidente
- La hora en la que se produjo y su duraci· n.
- Las causas que lo produjeron.
- Las caracter²sticas de las emisiones producidas, en su caso.
- Estimaci· n del da¶o causado.

Las medidas adoptadas tanto para corregir la situaci· n como para prevenir su repetici· n.

5. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.

5.1. Cese de actividad.

El titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalaci· n, cuya duraci· n no podr§ superar los dos a¶os desde su comunicaci· n. Durante el periodo en que la instalaci· n se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deber§ cumplir con las condiciones establecidas en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor y podr§, previa presentaci· n de una comunicaci· n al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a esas condiciones.

Transcurridos dos a¶os desde la comunicaci· n del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local comunicar§ al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificar§ al titular que se proceder§ a la modificaci· n de oficio de la autorizaci· n ambiental integrada o a su extinci· n, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se proceder§ al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalaci· n que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.

5.2. Cierre de la instalaci· n.

El titular deber§ presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cierre de la instalaci· n y solicitar§ la extinci· n de la autorizaci· n ambiental integrada, adjuntando un Proyecto t®cnico de cierre de la instalaci· n que deber§ incluir:

Desmantelamiento de la instalaci· n, en particular, calderas, transformadores, dep· sitos de combustible.
Demolici· n de edificios y otras obras civiles
Gesti· n de residuos.
Medidas de control de las instalaciones remanentes.
Programa de ejecuci· n del proyecto.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local dictar§ resoluci· n autorizando el cierre de la instalaci· n y modificando la autorizaci· n ambiental integrada, estableciendo las condiciones en que se deber§ llevar a cabo el cierre. En particular, podr§ exigirse al titular, si fuera necesario, la constituci· n de una fianza econ· mica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalaci· n, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinar§ en base al presupuesto econ· mico del Proyecto de cierre de la instalaci· n que resulte definitivamente aprobado.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local verificar§ el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalaci· n y, en caso favorable, dictar§ resoluci· n extinguiendo la autorizaci· n ambiental integrada.

Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deber§ adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalaci· n descritas en la primera solicitud de la autorizaci· n ambiental integrada.

6. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos.

6.1. De acuerdo a lo establecido en el art²culo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, el titular de la instalaci· n deber§ notificar una vez al a¶o al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, los datos sobre las emisiones a la atm· sfera, los vertidos de aguas residuales y la producci· n de residuos.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

6.2. La notificaci· n se¶alada en el punto anterior deber§ realizarse antes del 31 de marzo de cada a¶o, a trav®s de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada a¶o, se remitir§ al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluir§ la referencia a an§lisis, factores de emisi· n o estimaciones utilizadas para el c§lculo.

6.3. Controles externos. El titular deber§ remitir en un plazo m§ximo de dos meses despu®s del control externo efectuado por la Entidad de Inspecci· n o Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, el informe t®cnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluaci· n del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada.

6.4. Declaraci· n Anual de Envases. Anualmente, antes del 31 de marzo, se deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, la declaraci· n anual de envases puestos en el mercado y de residuos de envases generados, de acuerdo con el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecuci· n de la Ley 11/1997 de envases. El modelo de declaraci· n se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (declaraci· n anual de envases).

6.5. Declaraciones de vertido. Se deber§n remitir a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro y al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local:

Trimestralmente: declaraci· n anal²tica del vertido, en lo que concierne a caudal y composici· n del efluente (se incluir§n todos los an§lisis de control de efluentes realizados en el trimestre).

Anualmente: informe que incluya un c§lculo justificativo del caudal anual de vertido y una memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotaci· n y mantenimiento de las instalaciones de depuraci· n.

7. Otras condiciones.

7.1. Medidas relativas a los vertidos.

Canon de control de vertidos. De acuerdo con lo establecido en el art²culo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio p½blico hidr§ulico est§n gravados con una tasa destinada al estudio, control, protecci· n y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrogr§fica. La Confederaci· n Hidrogr§fica del EBRO practicar§ y notificar§ la liquidaci· n del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos ser§ independiente de los c§nones o tasas que puedan establecer las Comunidades Aut· nomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuraci· n. En este caso, su importe total ser§ de 9.205,93 ú/a¶o, calculado seg½n lo dispuesto en el art²culo 113.3 del RDL 1/2001, de 2 de julio, sobre la base de los siguientes par§metros y coeficientes, y siendo revisable el precio b§sico por metro c½bico en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado:

<u>Vertido 1</u>

Volumen anual de vertido autorizado: V = 365.000 m³

Precio b§sico por metro c½bico: industrial: $P_{b§sico}$ = 0,04132 ú/m³

Coeficiente K1: industrial clase 2: 1,09

Coeficiente K2: industrial con tratamiento adecuado: 0,5

Coeficiente K3: zona de categor²a I: 1,12

***Canon de control de vertidos = VxPb§sicoxK1xK2xK3 = 9.205,93* ú/a¶o**

ANEJO III

RESIDUOS PRODUCIDOS

Descripci· n residuo	LER residuo (1)	Gesti· n final externa (2)
Restos vegetales (3)	020304	R3, R1, D5
Semillas flotantes (3)	020304	R3, R1, D5
Lodos EDARI	020305	R3, R10
T· ner de impresi· n	080318	R3, R5, D5
Papel y cart· n	150101	R3 , R1
Envases pl§sticos	150102	R3, R1
Madera	170201	R3, R1, D5
Cobre	170401	R4
Chatarra	170405	R4
Pl§stico	200139	R3
Basura industrial	200301	R3, R4, R5, D5
Aceite usado	130110*	R9, R1
Aceite usado	130205*	R9, R1
Aceites usados (cogeneraci· n)	130205*	R9, R1
Aceite usado	130206*	R9, R1
Lodos oleosos (cogeneraci· n)	130502*	R1, D9
Aceite con amoniaco	130506*	R1, R9, D9
Mezcla aceite agua (cogeneraci· n)	130506*	R1, R9, D9
Envases contaminados	150110*	R3, R4, R1, D9, D5
Material contaminado	150202*	R3, R4, R7, R1, D9, D5
Material contaminado	150202*	R3, R4, R7, R1, D9, D5
Filtros de aceite	160107*	R4, R9, R1
Equipos el®ctricos y electr· nicos desechados distintos de los especificados en los c· digos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35, que no contienen sustancias peligrosas	160213*	R3, R4, D9, D5
Aerosoles	160504*	R3, R4, R1, D9, D10

(1) C· digo del residuo seg¼n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

(2) C· digo de las operaciones de gesti· n final seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) Esta materia no tendr§ la consideraci· n de residuo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre que sea destinada a alimentaci· n animal, en tanto se cumplan los requisitos legales referentes a los piensos y se limiten los riesgos de contaminaci· n biol· gica, qu²mica y f²sica del dichas materias, debiendo el titular comunicar al Servicio de Ganader²a del Gobierno de Navarra tal circunstancia, y debiendo disponer de justificaci· n documental de aceptaci· n de este destino por parte de este organismo.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO IV

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

El titular de la instalaci· n, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deber§:

1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garant²a financiera equivalente, para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la administraci· n se deriven del ejercicio de su actividad, que deber§ cubrir en todo caso estos apartados:

   a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,

   b. Las indemnizaciones debidas por da¶os en las cosas, y

   c. Los costes de reparaci· n y recuperaci· n del medio ambiente alterado.

   En el caso del apartado c), la cuant²a de la cobertura se determinar§ con arreglo a las previsiones de la legislaci· n sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un an§lisis de riesgos medioambientales de la instalaci· n, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de an§lisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

   La compa¶²a aseguradora determinar§ la cuant²a global del seguro para estos tres apartados. Mientras tanto, la cuant²a deber§ ser, al menos, de 6.000.000 euros por siniestro y a¶o.

2. Disponer de la documentaci· n justificativa del an§lisis de riesgos realizada, en su caso, y de la cuant²a m²nima resultante de dicho an§lisis.

3. Tener a disposici· n permanente de los servicios oficiales de inspecci· n los siguientes documentos:

   a. El justificante del pago de la prima del seguro, y

   b. Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicaci· n del tomador del mismo, instalaci· n asegurada, n¼mero de p· liza, vigencia, suma asegurada e indicaci· n expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.

Asimismo, en el caso de cierre de la instalaci· n, el titular deber§ garantizar la inexistencia de lagunas de cobertura entre la fecha en que finaliza la garant²a del seguro de responsabilidad medioambiental y aqu®lla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnizaci· n regulado en el art²culo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

ANEJO V

EMPLAZAMIENTO

La instalaci· n se emplaza ocupando la totalidad de la parcela catastral 1132 del pol²gono 1. Las superficies ocupadas, expresadas en m¦, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	69.176
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	19.493
SUPERFICIE PAVIMENTADA	48.423

En la siguiente figura se detalla el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Se adjunta un fichero digital en formato ñZIPò que incluye un fichero en formato ñSHPò y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la informaci· n georreferenciada del per²metro que delimita el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO VI

AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRĆMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as. Las alegaciones presentadas por el titular han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resoluci· n. Adem§s, se han realizado las alegaciones que se detallan a continuaci· n:

Alegaciones presentadas por D¶a. Teresa Uribe - Echeverr²a, en representaci· n de INTERMALTA, S.A., con fecha 7 de abril de 2014:

1. **Alegaci· n primera:** se solicita una ampliaci· n del volumen m§ximo anual de vertido del efluente final de la EDARI, que pasar²a de 365.000 a 438.000 mį anuales. Asimismo, se solicita un incremento en el caudal m§ximo diario, que deber²a situarse en los 1.800 mį diarios, en lugar de los 1.000 mį diarios establecidos.

   Respuesta: Se trata de un efluente vertido directo al cauce del r²o Ega, por lo que est§ sujeto a la Autorizaci· n de vertido prevista en el art²culo 245 del Reglamento del Dominio P½blico Hidr§ulico, la cual se encuentra incluida en la Autorizaci· n Ambiental Integrada. Para modificar cualquier aspecto relativo a dicha Autorizaci· n de vertido, el titular deber²a solicitarlo expresamente a este Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, adjuntando cumplimentado el formulario de Declaraci· n de Vertidos, que ser²a remitido a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, con el fin de que emitiera el informe de admisibilidad, que tiene car§cter preceptivo y vinculante, de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente. En definitiva, la alegaci· n no responde a ning¼n cambio de las condiciones de funcionamiento consecuencia de la actualizaci· n en curso de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, sino a una modificaci· n que pretende plantear el titular y que, por ello, deber§ tramitar de acuerdo con el procedimiento establecido. En consecuencia, se desestima la alegaci· n.
2. **Alegaci· n segunda:** eliminaci· n del par§metro s· lidos gruesos en la tabla de valores l²mite de vertido, por no encontrarse entre las anal²ticas que se deben declarar a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro.

   Respuesta: se estima la alegaci· n. El par§metro s· lidos gruesos no se encuentra entre las anal²ticas que se deben declarar a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro y, adem§s, el sistema de depuraci· n de la instalaci· n garantiza la ausencia de s· lidos gruesos en el efluente final.
3. **Alegaci· n tercera:** eliminaci· n de la obligaci· n de que la arqueta representativa del vertido final sea accesible desde el exterior.

   Respuesta: Aunque la arqueta se encuentra dentro de la instalaci· n y no es accesible desde el exterior puede ser inspeccionada en cualquier momento, facilit§ndose por parte de la empresa la entrada en el recinto industrial. Se estima la alegaci· n.
4. **Alegaci· n cuarta:** se solicitan una serie de cambios en los c· digos LER de ciertos residuos, tal y como se resume en la tabla incluida en la respuesta:

   Respuesta: La jerarqu²a de codificaci· n de residuos establece que en la determinaci· n del c· digo LER de un residuo debe buscarse inicialmente el c· digo que mejor encaje entre los cap²tulos 1 ï 12 y 17 ï 20, posteriormente entre los cap²tulos 13 ï 15 y, por ¼ltimo en el cap²tulo 16. En base a ello s· lo puede estimarse parcialmente la alegaci· n, en lo correspondiente al residuo de c· digo LER 200101. En el caso de los residuos de equipos el®ctricos y electr· nicos, con base en las directrices establecidas por el Ministerio de

Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente, tras una posterior revisi· n, procede cambiar su c· digo LER a 160213*.

RESIDUO	LER ESTABLECIDO INICIALMENTE	LER SOLICITADO POR EL TITULAR	RESULTADO ALEGACIč N	LER ESTABLECIDO FINALMENTE
Madera	170201	200138	Desestimada	170201
Cobre	170401	160118	Desestimada	170401
Chatarra	170405	160117	Desestimada	170405
Papel y cart· n	200101	150101	Estimada	150101
Equipos el®ctricos y electr· nicos	200136	200135*	Desestimada	160213*

5. **Alegaci· n quinta:** se solicita que se incluya la vi¶a situada al norte de la instalaci· n industrial, propiedad del titular, dentro del per²metro contemplado en la Autorizaci· n Ambiental Integrada.

   Respuesta: se desestima la alegaci· n. La vi¶a no forma parte de la instalaci· n contemplada en la Autorizaci· n Ambiental Integrada. En caso de que en un futuro se emplease dicho emplazamiento para ubicar instalaciones se tramitar²a la ampliaci· n del emplazamiento dentro del correspondiente expediente de modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada.